

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2016-412 *Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

Número 201.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Número 204.-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Número 304.-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

No habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 25 de noviembre de 2015, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esa misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como Anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santa Cruz de Bezana, 20 de enero de 2016.

El alcalde,
Pablo Zuloaga Martínez.

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

ANEXO: Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 201 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles:

a) Modificación del artículo 11.7, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 11.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS

...//...

7.- Estarán bonificados, los dos primeros años, en un 30% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés y utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación por concurrir circunstancias de fomento del empleo los que cumplan los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

- La solicitud deberá estar acompañada de documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- El titular de la actividad que promueva el fomento de empleo deberá coincidir con el sujeto pasivo. En el caso de que la actividad la fuera a desarrollar un arrendatario, deberá quedar acreditado que el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tenga su domicilio fiscal en Santa Cruz de Bezana.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Santa Cruz de Bezana y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

-En el caso de inicio de la actividad, tratándose de autónomos deberá acreditarse el alta en el IAE, en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria en dicho régimen, en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación. En este caso se considerará la bonificación aún cuando no se contrate otro trabajador durante ese período de dos años, siempre que se mantenga la situación de alta del autónomo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

1. Para las actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de dos trabajadores o de un trabajador cuando éste tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

2. Para las actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación mínima de tres trabajadores o de dos trabajadores cuando al menos uno de éstos tenga una discapacidad igual o superior al 33 %.

3. Para las actividades con un volumen de negocio anual que supere el millón de euros, se exigirá un incremento de la plantilla con la contratación

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

mínima de cinco trabajadores o con la contratación de cuatro, cuando al menos dos de éstos tengan una discapacidad igual o superior al 33 %.

- En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de la plantilla en el centro de trabajo, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En el caso de inicio de la actividad en que no puede aportarse la cifra de volumen anual de negocio, deberá acreditarse la contratación de, al menos, un trabajador.

- La contratación de un mayor número de trabajadores no supondrá un porcentaje de bonificación superior al previsto.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.

2. Habrá de justificarse la condición de desempleados antes de la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

3. El contrato habrá de ser a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de la plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de obligaciones tributarias de las Haciendas Territoriales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social y que se encuentren dados de alta a efectos del Impuesto de Actividades Económicas.

- Asimismo en cualquier momento se podrá comprobar mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo.

En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

b) Inclusión del siguiente artículo de conformidad con lo regulado en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

Artículo 14.- RECARGO POR INMUEBLES URBANOS DE USO RESIDENCIAL DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE

A los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se les aplicará un recargo del 25 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 17

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 204 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El apartado 1.B del **ARTÍCULO 6º BONIFICACIONES**, queda con la siguiente redacción:

- 1.B. Otras actuaciones de interés municipal:
1. Cines, teatros, museos y bibliotecas.....20%
 2. Hospitales y residencias de ancianos públicos.....30%
 3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza públicos.....95%

Modificación de la Ordenanza Fiscal Número 304 reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Se da nueva redacción al **ARTÍCULO 15.-EXENCIONES**, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 15.- EXENCIONES

Se podrán aplicar las exenciones que sean expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

2016/412